



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 014 Fecha (dd/mm/aaaa): 22 ABR 2022 DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 000 2015 00173 01	Ejecutivo	NELSON ARCILA ARIAS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto aprueba liquidación	21/04/2022		
68001 33 33 003 2018 00200 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRIAN YOLANDA VARGAS VERA	MUNICIPIO DE PÍEDECUESTA	Auto que Ordena Requerimiento	21/04/2022		
68001 33 33 003 2019 00104 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ZONIA MIREYA PINZON BAYONA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Aprueba Costas	21/04/2022		
68001 33 33 003 2019 00174 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO ALONSO RUEDA PINZON	DIRECCION DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación	21/04/2022		
68001 33 33 003 2019 00310 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SALVADOR MOYANO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES- UGPP	Auto resuelve corrección providencia	21/04/2022		
68001 33 33 003 2019 00350 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SOCORRO PEREZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto que Aprueba Costas	21/04/2022		
68001 33 33 003 2020 00002 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JESUS SARMIENTO ATUESTA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto resuelve aclaración providencia	21/04/2022		
68001 33 33 003 2020 00011 00	Reparación Directa	LUIS HERNESTO SALAS DIAZ	NACION -RAMA JUDICIAL	Auto Concede Recurso de Apelación	21/04/2022		
68001 33 33 003 2020 00110 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SERGIO ANDRES PINEDA SEPULVEDA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación	21/04/2022		
68001 33 33 003 2020 00210 00	Acción de Repetición	BOMBEROS DE BUCARAMANGA	GERMAN MUÑOZ DIAZ	Auto de Tramite SE RESUELVE SOLICITUD DE APODERADA	21/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 003 2021 00013 00	Acción Popular	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA	MUNICIPIO DE GIRON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DE FECHA 20 ABR 2022. SE FIJA NUEVA FECHA DE DILIGENCIA SIENDO PARA EL 26 ABRIL 2022 A LAS 9:00 H	21/04/2022		
68001 33 33 003 2022 00072 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TERESITA DE JESUS LONDOÑO LONDOÑO	NACION -MINEDUCACION -FONPREMAG	Auto admite demanda	21/04/2022		
68001 33 33 003 2022 00089 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS GABRIEL BELTRAN DUARTE	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto admite demanda	21/04/2022		
68001 33 33 003 2022 00090 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE MARTIN CARDENAS ALVAREZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION- FOMAG	Auto admite demanda	21/04/2022		
68001 33 33 003 2022 00094 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ADOLFO CELIS LEON	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERI	Auto admite demanda	21/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22 ABR 2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HENRY PALENCIA RAMÍREZ
SECRETARIO

Constancia Secretarial: Al Despacho de la Señora Juez para informar que, el Profesional Contable del Tribunal Administrativo de Santander, devolvió el proceso al Juzgado, con la liquidación de crédito correspondiente. Pasa para decidir lo que en derecho corresponda.

BLANCA FABIOLA LINARES C.
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NELSON ARCILA ARIAS
DEMANDADO:	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE:	68001-2333-000-2015-00173-00

Revisado lo obrante en el plenario, se advierte que en el presente proceso mediante auto que antecede se dispuso remitir el expediente al Profesional Contable del Tribunal Administrativo de Santander, para que se sirviera realizar la liquidación del crédito.

En cumplimiento de lo dispuesto por esta operadora judicial, la liquidación fue realizada por el Profesional Universitario de la mencionada Corporación, como consta en los archivos 38 y 40 del expediente digital y en consecuencia de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del CGP, la liquidación obrante en el archivo 40 del ED será aprobada por el Despacho, por ser la que tiene en cuenta los títulos ya existentes.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación realizada por el Profesional Contable del Tribunal Administrativo de Santander, la cual obra en el archivo 40 del expediente digital.

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	NELSON ARCILA ARIAS
DEMANDADO:	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE:	68001-2333-000-2015-00173-00

NOTIFIQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **22 de abril de 2022**.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d9984b1b961a23dfcb2f651067330e41eb2d74ea3f04c89a676a3ad6970e53**

Documento generado en 21/04/2022 12:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2018-200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

Revisado el expediente, se observa que de folios 392 a 394 del Cuaderno No. 002 del Expediente Digital obra solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad elevada por la parte demandada, en la que se informa que se encuentran en trámite ante el JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA los medios de control de Nulidad contra los Decretos Municipales Nos. 110 y 111 del 2 y 3 de noviembre de 2017, a través de los cuales el Alcalde del Municipio de Piedecuesta modifica y define la estructura administrativa del Municipio de Piedecuesta y se establece la planta de personal del mencionado ente territorial, respectivamente, uno de ellos radicado bajo el No. 68001333301020180007800 adelantado por el señor EDSON RENE AYALA BARÓN y otro bajo el No. 68001333300720180005700 iniciado por la señora ANA MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GALEANO y 34 demandantes más, dentro de quienes se encuentra el señor VICTOR ALFONSO DELGADO.

En ese orden de ideas, debe señalarse que la suspensión del proceso por prejudicialidad está prevista para los casos en los cuales la sentencia que deba dictarse en un proceso dependa de la que deba decidirse en otro, y que el punto tenga que ver con algún aspecto que no sea procedente decidir en el primero y trae consigo la suspensión temporal de la competencia del Juez en un caso concreto, hasta tanto se decida otro proceso cuya determinación tenga marcada incidencia en el que se suspende; de tal suerte que con este mecanismo se busca que no haya decisiones antagónicas, o al menos contradictorias¹.

De acuerdo con lo anterior, para decidir la solicitud referida anteriormente, REQUÍERASE al JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a su comunicación, allegue con destino a este proceso copia de las demandas, de las contestaciones (de existir en el plenario) y de los actos administrativos

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUBSECCIÓN “B” AUTO DE 4 DE MARZO DE 2010, Exp. No.1338-09 Actor: Hernando Saumeth Ospina, M.P. Dra. Bertha Lucía Ramírez de Páez.

EXPEDIENTE: 2018-200
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MYRIAM YOLANDA VARGAS VERA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA

demandados y obrantes en los expedientes de los procesos que se adelantan en esa judicatura bajo los radicados el Nos. 68001333301020180007800 -adelantado por el señor EDSON RENE AYALA BARÓN- y 68001333300720180005700 -iniciado por la señora ANA MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ GALEANO Y OTROS-. Así mismo, deberá allegar una CERTIFICACIÓN en la que se informe el estado de cada uno de los procesos antes identificados.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE.

² El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **22 DE ABRIL DE 2022**

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c29589ec1653a18017b66b0a1124ac48494e9aa2b0c61e39afac80dc66ca646**

Documento generado en 21/04/2022 11:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZONIA MIREYA PINZON BAYONA
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
FLORIDABLANCA –DTTF
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00104-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE ZONIA MIREYA
PINZON BAYONA Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA –DTTF

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 24/02/2021)	\$32.000
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 16/06/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	
	\$16.000
TOTAL	\$956.526

EN TOTAL SON: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS
PESOS M/CTE POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

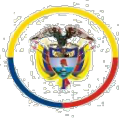
Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b38ae7dd0db4778cd47985c5dd8af83fb8a09d96eb9cad5e104275bc6350a0ed
Documento generado en 21/04/2022 11:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en la sentencia. Pasa para resolver sobre la aprobación

YENNY PAOLA PLATA DUARTE
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ZONIA MIREYA PINZON BAYONA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA – DTTF
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2019-00104-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **22 DE ABRIL DE 2022**

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e3e9255506b49e875c67226719b6ae59d68ba2db232e2b63ddd42fe51892c8**

Documento generado en 21/04/2022 11:56:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

RADICADO: 2019-174
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO RUEDA PINZÓN
DEMANDADO: INFRACCIONES ELECTRÓNICAS DE
FLORIDABLANCA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Revisado el expediente, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 18 de marzo de 2022, a través de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

Conforme con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por el cual se modifica el Art. 247 del CPACA, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, *-en el efecto suspensivo-*, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la apoderada de la PARTE DEMANDANTE (archivo No. 27 del expediente digital), contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 18 de marzo de 2022 (archivo No. 26 del expediente digital), a través de la cual se ACCEDIÓ a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al superior para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **22 de abril de 2022**.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b729e0281897cf6e5d6a433c6bd833bf9856c8f121306c0a072d263c2f0494d8**

Documento generado en 21/04/2022 11:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que en auto anterior de fecha 7 de abril de 2022, quedó un error en el apellido del demandante.

BLANCA FABIOLA LINARES C.
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO CORRIGE

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SALVADOR MOYANO
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00310-00

Atendiendo la constancia que antecede, y como quiera que la parte actora ha solicitado se corrija el auto de fecha siete (7) de abril de 2022, toda vez que en la referencia del mismo se anotó como apellido del accionante MAYORGA, cuando su apellido es MOYANO, pese a no tener repercusión alguna en el presente asunto dicha inconsistencia por tratarse de un auto de trámite, a petición del interesado se CORRIGE dicho auto, dejando constancia que el accionante es el señor SALVADOR MOYANO.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **22de abril de 2022.**

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5946bf82957b900128dd09855d09872650cb97ca59798fc3f9b74d8f3ec503**

Documento generado en 21/04/2022 12:59:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Calle 35 No. 16 – 24 Piso 15. Edificio José Acevedo y Gómez
Teléfono 6520043 ext. 4903
Correo electrónico: adm03buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SOCORRO PÉREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE
EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2019-00350-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE SOCORRO PÉREZ
Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA DEPARTAMENTO DE SANTANDER-
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

1. AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA (Sent. 18/12/2020)	\$66.483
SEGUNDA INSTANCIA (Sent. 18/11/2021)	\$908.526
2. GASTOS PROCESALES PROBADOS:	\$24.000
TOTAL	\$999.009

EN TOTAL SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS M/CTE POR
CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

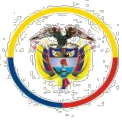
Firmado Por:

Henry Palencia Ramirez
Secretario Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cb11c8503bfe1688d88c11610dc02ad52e2b00bd552f2c788bc67e8d3bf3315
Documento generado en 21/04/2022 11:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Al Despacho informando que fue realizada liquidación de costas, de conformidad con la condena impartida en la sentencia. Pasa para resolver sobre la aprobación

YENNY PAOLA PLATA DUARTE
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	SOCORRO PÉREZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARIA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2019-00350-00

De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del CGP, y atendiendo a que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho se ajusta a los parámetros de ley, se **APRUEBA** la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de estados electrónicos fijados en la página web www.ramajudicial.gov.co de hoy **22 DE ABRIL DE 2022**

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c590ee99ba9126d866db3c53f563f8c1192de4438aacafeb293740c1a15feaa**

Documento generado en 21/04/2022 11:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JESUS SARMIENTO ATUESTA
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 2020-002

CONSTANCIA: Al Despacho informando que el apoderado de la parte actora, allegó memorial solicitando se le aclare el tema de costas y agencias en derecho.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JESUS SARMIENTO ATUESTA
DEMANDADO: DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
RADICACIÓN: 2020-002

Se advierte que el apoderado de la parte actora allegó memorial visible en el archivo 24 del expediente digital, en el cual manifiesta:

“UNA DUDA ES QUE EN EL AUTO DE FECHA 17 DE MARZO SE ESTABLECE QUE SE APRUEBAN COSTAS SIN EMBARGO EN LA LIQUIDACION SE ESTABLECE QUE SON AGENCIAS EN DERECHO, ENTONCES ME GUSTARIA ACLARAR DE MANERA PRECISA DE QUE SE TRATA ESTA LIQUIDACION”.

Conforme a la inquietud del apoderado de la parte accionante en cuanto al tema de costas procesales y agencias en derecho, es pertinente citar una jurisprudencia del H. Consejo de Estado¹ en la cual hace alusión a dicho tema así:

“5.1 Costas procesales -concepto, composición y configuración-

72. Las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, que se compone de las i) expensas y las ii) agencias en derecho.

73. Las primeras responden a los gastos necesarios para tramitar el proceso, tales como son el valor de copias, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gasto de traslado de testigos, por citar algunos ejemplos.

74. Las segundas -agencias de derecho-, obedecen a la suma que el juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida con la condena en costas, para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa.

75. De ahí que, por ejemplo, no hay lugar al reconocimiento de las agencias en derecho en los eventos en que resulta vencedor quien no concurre al proceso por apoderado o litigando en causa propia, como sería el caso de la representación por un curador ad

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA DE DECISIÓN Especial No. 27. MP Rocío Araujo Oñate. Providencia de fecha 6 de agosto de 2019. Exp. 15001-33-33-007-2017-00036-01

MEDIO CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
EXPEDIENTE:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
JESUS SARMIENTO ATUESTA
DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE FLORIDABLANCA
2020-002

litem, sin perjuicio de la condena en costas a cargo del perdedor, que debe incluir las expensas, dentro de la cuales, como se advirtió, están los honorarios que correspondan a los auxiliares de la justicia.

76. Las costas, tanto en su componente de expensas como de agencias en derecho, son fijadas por el juez de conocimiento bajo los criterios establecidos en la ley, por tanto, no obedecen al arbitrio o discrecionalidad de los sujetos procesales ni tampoco al capricho del fallador”.

Por su parte la H. Corte Constitucional en Sentencia C-089-02 se pronunció respecto al tema de la siguiente forma:

*“Siguiendo los planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que **las costas**, esto es, “aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial”, **están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho**. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. El artículo 393-2 del C.P.C. señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel. Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aun cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho”. (Subrayado fuera de texto original)*

Con la jurisprudencia citada, se da claridad al accionante sobre el concepto de estas dos figuras jurídicas, precisándose que el auto de fecha 17 de marzo de 2022 -*obrante en el archivo 23 del ED*- por el cual se aprobó la liquidación de costas, incluye las agencias en derecho, tal y como consta en el folio 3 del archivo 23 del ED.

NOTIFÍQUESE² Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **22 de abril de 2022**.

Código de verificación: **260f919486e75660afc6328f28d8b0a9d44f9358f548529b1166e2b69b3b2cf5**

Documento generado en 21/04/2022 12:59:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE:	2020-011
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUIS HERNESTO SALAS DÍAZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por el cual se modifica el Art. 247 del CPACA, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, *-en el efecto suspensivo-*, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por el apoderado de la PARTE DEMANDANTE (Archivo 36 del expediente digital), contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 28 de marzo de 2022 (Archivo 35 del expediente digital), a través de la cual se DENEGARON las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al superior para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **22 de abril de 2022**.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b3c9c6748159bbfe2af5c96177228f0f79e5caf7565806f7d5f40e829d2dd95**

Documento generado en 21/04/2022 11:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 68001333300320200011000
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES PINEDA SEPULVEDA
DEMANDADO: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la PARTE DEMANDADA presentó oportunamente recurso de apelacion contra la sentencia de fecha 22 de marzo de 2022, a través del cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

BLANCA FABIOLA LINARES CASTRO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO CONCEDE RECURSO

DEMANDANTE:	SERGIO ANDRES PINEDA SEPULVEDA
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2020-00110-00

Conforme a la constancia que antecede y revisado lo obrante en el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandada presentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 22 de marzo de 2022, a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Conforme con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, por el cual se modifica el Art. 247 del CPACA, CONCÉDASE ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, *-en el efecto suspensivo-*, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente por el apoderado de la PARTE DEMANDADA (archivo No. 27 del expediente digital), contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha 22 de marzo de 2022 (archivo No. 25 del expediente digital), a través de la cual se ACCEDIÓ a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Superior para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa1e3bdd6a837814fc3e1ea4e303a4ae0852d6cc892935f9f4f1e1afc1b30bd**

Documento generado en 21/04/2022 01:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE TRÁMITE

RADICADO:	68001333300320200021000
MEDIO DE CONTROL:	REPETICION
DEMANDANTE:	BOMBEROS DE BUCARAMANGA
DEMANDADO:	GERMAN MUÑOZ DIAZ

Revisado lo obrante en el expediente, se advierte que la apoderada de la parte demandada radicó memorial el día 1 de abril del año en curso, el cual obra en el archivo 22 del ED, solicitando información sobre la notificación del 25 de febrero, afirmando que no se encuentra en el expediente digital.

Al respecto es del caso señalar que, la notificación corresponde a la última actuación del Despacho, que como puede verificar en el sistema Justicia Siglo XXI, es el auto que admite intervención *-llamamiento en garantía-*, el cual es de fecha 4 de noviembre de 2021 *-visible en el archivo 21 del ED-* y del cual no se había surtido la notificación.

Así mismo, se precisa que aun cuando no obre en el expediente la notificación, se encuentra registrada en el Sistema y ello es constancia de haberse surtido. Que en Consulta de Procesos de la Página web de la Rama Judicial, van quedando registradas las actuaciones surtidas dentro del expediente, luego allí puede ir verificando y teniendo conocimiento de lo que se profiera o se realice dentro del trámite judicial, sin necesidad de oficiar al Despacho para conocer del impulso del mismo.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **22 de abril de 2022**.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512e8452b764c7f1506acabcf56acc5822ffda50428e042306689fb6d0f84a24**

Documento generado en 21/04/2022 01:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 20 de abril de 2022

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
luisecobosm@yahoo.com.co

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN
notificaciónjudicial@giron-santander.gov.co
lariosalvarez@gmail.com
cdfingenieriasas@hotmail.com
notificaciones.judiciales@amb.gov.co
juanmdiazj@hotmail.com

RADICACIÓN: 680013333003-2021-00013-00

Revisado el expediente, se observa que mediante memorial que antecede, el apoderado judicial del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA-AMB** —*entidad vinculada al proceso de la referencia*—, solicitó el aplazamiento de la Audiencia de recepción de testimonios de que trata el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, argumentando que mediante correo electrónico del 18 de marzo de los corrientes, el testigo **JESUS OSVALDO LOPEZ RODRIGUEZ** —*quien fue citado para tomar su declaración en la mentada diligencia*— informó que debido a asuntos familiares ineludibles, no podía concurrir a la citación judicial

Así las cosas, teniendo en cuenta la finalidad de la audiencia y la imposibilidad de comparecer a ésta por el citado, se dispone fijar **NUEVA FECHA** para su realización, para el día **VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Las partes y el Ministerio Público quedarán citadas para asistir a la audiencia referida una vez se notifique el presente auto.

SE ADVIERTE que la realización de la diligencia mencionada se adelantará de manera virtual a través de la plataforma virtual **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual los intervinientes deberán ingresar dando [CLICK AQUÍ](#).

De manera previa a la realización de la audiencia, **DEBERÁN CONSULTAR EL PROTOCOLO DE AUDIENCIA VIRTUAL**, el cual es de vital importancia al momento de su realización, haciendo [CLICK AQUÍ](#).

Se informa a las partes, que **PODRÁN CONSULTAR EL EXPEDIENTE** digitalizado dando [CLICK AQUÍ](#).

RADICADO 680013333003-2021-00013-00
M.C.: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRÓN

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, 21 DE ABRIL DE 2022.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f5692772624f17f825dcd3772a0f7ad4c097d54c51c0745d2f51e59bab0582**

Documento generado en 20/04/2022 02:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	TERESITA DE JESUS LONDOÑO Y JUAN DIEGO LONDOÑO
DEMANDADO:	NACION -MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2022-00072-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, toda vez que la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda; revisado en su integridad el expediente, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **REPARACION DIRECTA** interpuesto por la señora **TERESITA DE JESUS LONDOÑO Y JUAN DIEGO LONDOÑO** contra la **NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL**, de conformidad con el artículo 199 del CGP, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CGP, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITASE copia de la presente providencia, así como de la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se modificó el Art. 199 del C.P.A.C.A. Es pertinente precisar que, conforme lo reglado en el inciso final de la norma citada, dicha comunicación no implica vinculación de la AGENCIA, sin embargo, la entidad conserva la facultad de intervención prevista en el Art. 610 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
EXPEDIENTE:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
COOPERATIVA CARDIOCOOP
ADMINISTRADORA ADRES
68001-3333-003-2021-00190-00

SEXTO: REQUIÉRASE a la **NACION -MINISTERIO DE DEFENSA -POLICIA NACIONAL**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., junto con la contestación de la demanda alleguen al proceso todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer.

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. **LUZBIN OVIEDO REYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.563.641, y portador de la Tarjeta Profesional No. 302.165 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, obrantes en el archivo 07 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, 22 de abril de 2022.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fd5fac745d29e7f20ed892e78913a699893a53dd41b4ee78a43db8523d7fdd**

Documento generado en 21/04/2022 01:00:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS GABRIEL BELTRAN DUARTE
silviasantanderlopezquintero@gmail.com
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -SECRETARIA EDUCACION
notificaciones@bucaramanga.gov.co
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00089-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, revisado en su integridad el expediente, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por el señor **LUIS GABRIEL BELTRAN DUARTE** contra la **NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE EDUCACION.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -SECRETARIA DE EDUCACION**, de conformidad con el artículo 199 del CGP, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CGP, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITASE copia de la presente providencia, así como de la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se modificó el Art. 199 del C.P.A.C.A. Es pertinente precisar que, conforme lo reglado en el inciso final de la norma citada, dicha comunicación no implica vinculación de la AGENCIA, sin embargo, la entidad conserva la facultad de intervención prevista en el Art. 610 de la Ley 1564 de 2012.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUIS GABRIEL BELTRAN DUARTE
DEMANDADO:	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG Y MUNICIPIO DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE EDUCACION
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2022-00089-00

QUINTO: ADVIÉRTASE que el traslado que habrá de surtirse será de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la **NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE EDUCACION**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, mediante los cuales se niega el reconocimiento de sanción mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, así como también niegan el derecho a la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALGUERA PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.931.100, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S de la J y al Dr. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237, y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S de la J, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 46-47 del archivo 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **22 de Abril de 2022**.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c32a8c5a233ae81c63a26cc4d5d720af2e5e44e5def91763b493411c2b1714**

Documento generado en 21/04/2022 01:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMITE DEMANDA

EXPEDIENTE:	2022-090
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ MARTÍN CÁRDENAS ÁLVAREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, el cual una vez revisado en su integridad, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por el señor **JOSÉ MARTÍN CÁRDENAS ÁLVAREZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la **PROCURADORA JUDICIAL DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al **MINISTERIO PÚBLICO** ante este Despacho, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el traslado que habrá de surtirse será de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

EXPEDIENTE: 2022-090

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JOSÉ MARTÍN CÁRDENAS ÁLVAREZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, so pena de incurrir en falta gravísima.

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar al Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237 expedida en la ciudad de Armenia, y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible de folios 54 a 55 del archivo 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El secretario de este juzgado deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co y, de hoy, **22 de abril de 2022**.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324fb33b39b4e2d227f53b5c7c1d2f9e5fbc39e7285d6501dd236a59e524143**

Documento generado en 21/04/2022 11:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO ADMITE DEMANDA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CELIS LEON
DEMANDADO: NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -SECRETARIA EDUCACION
EXPEDIENTE: 68001-3333-003-2022-00094-00

Ingresa el medio de control de la referencia al Despacho para estudiar sobre su admisión, revisado en su integridad el expediente, se observa que cumple con los requisitos legales para su admisión, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE en primera instancia, el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesto por el señor **GUSTAVO ADOLFO CELIS LEON** contra la **NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARIA DE EDUCACION.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y del **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -SECRETARIA DE EDUCACION**, de conformidad con el artículo 199 del CGP, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al **PROCURADOR DELEGADO EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho de conformidad con el artículo 199 del CGP, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: REMITASE copia de la presente providencia, así como de la demanda y sus anexos a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante el cual se modificó el Art. 199 del C.P.A.C.A. Es pertinente precisar que, conforme lo reglado en el inciso final de la norma citada, dicha comunicación no implica vinculación de la AGENCIA, sin embargo, la entidad conserva la facultad de intervención prevista en el Art. 610 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: ADVIÉRTASE que el traslado que habrá de surtirse será de **TREINTA (30) DÍAS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr a

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO CELIS LEON
DEMANDADO:	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FOMAG Y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA -SECRETARIA DE EDUCACION
EXPEDIENTE:	68001-3333-003-2022-00094-00

partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la **NACION -MINISTERIO DE EDUCACION -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - SECRETARIA DE EDUCACION**, para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos de los actos acusados, mediante los cuales se niega el reconocimiento de sanción mora por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, así como también niegan el derecho a la indemnización, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Dra. **SILVIA GERALDINE BALGUERA PRADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.095.931.100, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.804 del C.S de la J y al Dr. **YOBANY LOPEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 89.009.237, y portador de la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S de la J, como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 47-49 del archivo 03 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

¹ El Secretario de este Juzgado, deja constancia que el auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados Electrónicos fijados en www.ramajudicial.gov.co hoy, **22 de Abril de 2022**.

Firmado Por:

Elsa Beatriz Martinez Rueda

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb2d1211cb3a86f13107b02c5c98db9ae04017a1b848ae393e1e248b60276d3**

Documento generado en 21/04/2022 01:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>